



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 29 de Enero de 2021

No. 20

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 17-2021.....	828
Acuerdo Presidencial No. 18-2021.....	828
Acuerdo Presidencial No. 19-2021.....	828

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021).....	829
--	-----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....	829
Resolución Ministerial No. 04-2021.....	829
Fe de Errata.....	831

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuerdo Ministerial No. 03-2021 Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros.....	831
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C. P. A.....	841
----------------------	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 001-2021 Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.....	841
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 003-2021.....	847

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 001-2021 Normativa para la Preservación de Datos e Información.....	848
---	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	850
------------	-----

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021).....	851
--	-----

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2021.....	851
---	-----

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Pública No. 08-2021.....	851
-------------------------------------	-----

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Concurso Público No. CP-FOMAV- 02-2021.....	852
---	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	852
Aviso de Subasta.....	853

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	854
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las dos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, de las manos del Excelentísimo Señor **Haytham Bin Hassan Mohammed Al Malki**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Arabia Saudita, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en el Palacio Alyamama en la Ciudad de Riyadh, el 15 de noviembre de 2020, por su Majestad Salman Bin Abdulaziz Al-Saud, Rey del Reino de Arabia Saudita.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Haytham Bin Hassan Mohammed Al Malki**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Arabia Saudita, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Alba Azucena Torres Mejía**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de **Kazajistán**, en calidad de concurrente con sede en la Ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer a la Honorable Señora, **Laura Schneeberger**, Jefa de Misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), al término de su Misión, desarrollada durante el período 2019 a enero 2021, por su valioso aporte, gestión y acompañamiento a las actividades humanitarias a favor de las Personas Privadas de Libertad, así como la participación activa en el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y la República de Nicaragua, ratificando el compromiso de continuar trabajando estrechamente con CICR.

II

Que, durante su gestión, la Señora **Laura Schneeberger**, se destacó por mantener una colaboración permanente y respetuosa a la soberanía nacional, demostrando el compromiso y solidaridad de CICR, con el Pueblo y Gobierno de Nicaragua.

III

Que su Misión, la desarrolló con una visión de acompañamiento a las prioridades del Gobierno de Nicaragua, basada en los principios de CICR de ser una Organización imparcial, neutral e independiente, garantizando la confidencialidad.

IV

Que bajo su gestión, se concretaron y suscribieron los siguientes convenios de Cooperación:

- 7 Marzo 2019, Acuerdo de Cooperación con CICR y Nicaragua sobre atención a visitas a los privados de libertad.

- Julio 2019, Acuerdo entre la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), y el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el objetivo de continuar la capacitación en temáticas de derechos humanos de las fuerzas armadas y ejércitos de los países de Guatemala, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Nicaragua,

- 22 noviembre 2019, Acuerdo entre CICR y el Gobierno de Nicaragua para su establecimiento en el país, con el propósito de desempeñar las tareas humanitarias asignadas a CICR de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", a la Honorable Señora **Laura Schneeberger**, Jefa de Misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo a la Honorable Señora **Laura Schneeberger**, Jefa de Misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 0278 - M. 62658385 - Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 29 de enero del año 2021, se encontrará disponible la Aprobación del Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

(f) **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones Presidencia de la República.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0255 – M. 62543168 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO

Con base al Arto. 146 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento público, que se requiere contratar los Servicios Profesionales "**Asesoría Jurídica para Asuntos Internacionales, Seguridad Nacional y Soberanía, inclusive para Asesorar los Casos que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)**", Cuya convocatoria se encuentra publicada en Portal electrónico del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado.

Managua, 29 de enero del años dos mil veintiuno. (f) Cra. **Ingérmina Cruz M.**, Responsable División de Adquisiciones.

Reg. 0256 – M. 62543168 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 04-2021 Contratación Simplificada No. CS 01-2021

Adquisición de Servicios Profesionales asesoría jurídica para asuntos internacionales, seguridad nacional y soberanía, inclusive para Asesorar los casos internacionales que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; Decreto No. 75-2010 "Reglamento de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 6 Numeral 1) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", es obligación del Estado planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contratación Administrativa que realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

II

Que el Arto. 58 Numeral 8) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en partes conducentes señala: "**Arto. 58 Procedencia de la Contratación Simplificada. Excepcionalmente los**

organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante contratación simplificada a través de resolución de su máxima autoridad administrativa en los siguientes casos específicos (...)

8. “Los contratos de servicios profesionales, cuando se trate asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito”; precepto legal que está en armonía con los Artos. 146, 149 y 152 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” que refiere a que las entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento de Contratación Simplificada y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y las Normas Técnicas de Control Interno.

III

Que conforme lo dispuesto en el Arto. 19 literal g) de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, y Arto. 4 Numeral 3) de la Ley No. 358 “Ley de Servicio al Exterior”, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores formular, proponer y ejecutar políticas de determinación de límites del país y defender por medio del Servicio Exterior los derechos de Soberanía. En ese sentido, el MINREX considera de interés público la contratación de la Asesoría Jurídica en asuntos internacionales para fortalecer el quehacer institucional y así continuar dando cumplimiento a las funciones conferidas por la Ley, requiriendo entonces la contratación de Servicios Profesionales cuya experiencia son absolutamente necesarios.

IV

Que en fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, el Vice-Ministro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, solicitó la Contratación de Servicios Profesionales en asesoría jurídica para asuntos internacionales, seguridad nacional y soberanía, inclusive para asesorar los casos que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), debidamente planificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo presupuestario de esta Institución, con asignación presupuestaria hasta por un monto de **Un millón doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve córdobas (C\$1,220,369.00)** mediante la modalidad de Contratación Simplificada debidamente justificada.

V

Que en fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno se emitió **Informe Técnico Legal** que sustenta la justificación de realizar un procedimiento de contratación simplificado para la contratación de Servicios Profesional de un Asesor Jurídico para asuntos internacionales, debido a la necesidad institucional e interés público de disponer de personal idóneo y con experiencia en temas de Derecho Internacional para la preservación y defensa de nuestros derechos de soberanía. Éste Informe forma parte integrante de esta Resolución conforme el Arto. 8 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

VI

Que con base a los considerandos anteriores esta Autoridad

concluye, que existen motivos y elementos suficientes para iniciar el Procedimiento de Contratación Simplificada debido a la necesidad institucional y finalidad pública identificada, por lo que para garantizar la Contratación de un Asesor Jurídico en asuntos internacionales, seguridad nacional, soberanía e inclusive en los casos que Nicaragua tiene pendiente en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), debe emitirse la Resolución de Inicio correspondiente.

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 58 Numeral 8 de la Ley No. 737 y en el Arto. 12 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021 para la **Adquisición de Servicios Profesionales Asesoría Jurídica para asuntos internacionales, seguridad nacional y soberanía, inclusive para asesorar los casos que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ).**

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por un monto de **Un millón doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve córdobas (C\$1,220,369.00)** asignada al procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021, fuente 11.

TERCERO: Con fundamento en el Arto. 15 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, que estará encargado de la aprobación de los Términos de Referencia, aperturar y evaluar las ofertas presentadas y emitir la Recomendación que corresponda, debiendo levantar Acta las que deben quedar registradas en Expediente. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz M., Resp. División Adquisiciones.
2. Cro. Javier Pérez P., Resp. División de Asesoría legal.
3. Cra. Cynthia Pulido Villanueva, Asesora Legal Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.

CUARTO: Establézcase el supuesto de prescindencia: Publicación de los Términos de Referencia de esta contratación en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE) por tratarse de una contratación vinculada a asuntos internacionales y de seguridad nacional.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SEPTIMO: Que la Convocatoria para la Contratación es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el procedimiento simplificado. El MINREX no solicitará Garantía de Seriedad de Oferta, ni Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Arto. 17 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas y en el Informe Técnico Legal.

OCTAVO: Que conforme el Arto. 13 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, ordénese a la División de Adquisiciones publique AVISO de esta Contratación en La Gaceta Diario Oficial.

NOVENO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Comunicar la presente Resolución a cuanto corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

Reg. 0292 - M. 62649388 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mandó a publicar Resolución Ministerial No. 02-2021 "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIONES Y DELEGACIÓN DE AUTORIDADES PARA LA CONTRATACIONES MENORES PERIODO PRESUPUESTARIO AÑO DOS MIL VEINTIUNO, la que fue publicada en fecha 14 de enero del año 2021, bajo No. 09, que corre de la página 286 a la 288.

Sin embargo, se identificaron dos errores materiales en el RESUELVE CUARTO que se lee: Otorgar al Cro. Melvin Alejandro Castillo Lumbí, siendo lo correcto el primer apellido Castrillo y no Castillo, este error identificado en el primer apellido (Castillo) se repite en el RESUELVE QUINTO y RESUELVE SEXTO de la Resolución Ministerial aludida.

Asimismo en la parte infine del RESUELVE CUARTO se lee: susidio, siendo lo correcto: subsidio.

Solicitud de Fe de errata

Por lo antes expuesto y de la manera más atenta le solicito Fe de erratas, para que sean subsanados los errores materiales antes relacionados y que una vez publicados tengan efectos a terceros, a fin de que se lean y se entienda el primer apellido, como Melvin Alejandro Castrillo Lumbí, y se

corrija la palabra susidio a fin de que se lea y se entienda subsidio.

(f) Cro. Iván Lara, Viceministro para Asuntos Jurídicos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0300 - M. 62709335 - Valor C\$ 2,090.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2021

LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH, ACUERDA APROBAR LA NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS".

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 13 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Nicaragua y las Leyes".

II

Que la Ley No. 1040 "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 del 19 de octubre del 2020, tiene por objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, Organizaciones o Personas Naturales Extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

III

Que el artículo 3 numeral 3 de la citada Ley No. 1040, establece como Autoridad Competente al Ministerio de Gobernación, encargado de la regulación, supervisión y sanción en materia de Agentes Extranjeros a través del órgano designado para tal fin; por su parte el artículo 8 numeral 7 de esta misma Ley, faculta al Ministerio de Gobernación, emitir las correspondientes normativas de regulación, supervisión y sanción de Agentes Extranjeros.

POR TANTO

En uso de las facultades, la suscrita Ministra de Gobernación;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros, la cual

se anexa como parte integrante del presente Acuerdo, y será aplicada por El Registro de Agentes Extranjeros del Ministerio de Gobernación.

SEGUNDO: La Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Publíquese. - Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. **(f) María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Definiciones

Capítulo II De la Autoridad Competente y sus Facultades

- Artículo 4. Autoridad Competente
- Artículo 5. Facultades del Registro de Agentes Extranjeros
- Artículo 6. Reserva y Protección Legal

Capítulo III Proceso de Registro como Agente Extranjero

- Artículo 7. Requisitos de Inscripción
- Artículo 8. Revisión de Información para la Inscripción
- Artículo 9. Resultado de la Revisión
- Artículo 10. De la Constancia de Registro
- Artículo 11. Del Portal Web

Capítulo IV De los Agentes Extranjeros

- Artículo 12. Obligaciones de los Agentes Extranjeros
- Artículo 13. Presentación de Informes
- Artículo 14. Revisión y Análisis de Informe Previo
- Artículo 15. Reporte de Recepción de Fondos o Bienes Materiales
- Artículo 16. Revisión y Análisis de Informe Mensual

Capítulo V De la Supervisión a los Agentes Extranjeros

- Artículo 17. Tipos de Supervisión
- Artículo 18. Notificación de la Supervisión
- Artículo 19. Acta de Apertura de la Notificación
- Artículo 20. Desarrollo de la Supervisión
- Artículo 21. Cierre de la Supervisión
- Artículo 22. Informe Conclusivo
- Artículo 23. Reprogramación o Cancelación de la Supervisión

Capítulo VI De las Infracciones y Sanciones Administrativas

- Artículo 24. Infracciones
- Artículo 25. Clasificación de las Infracciones
- Artículo 26. Sanciones Administrativas
- Artículo 27. Reincidencia en Infracciones

Capítulo VII De la Cancelación de Registro como Agentes Extranjeros

- Artículo 28. Causales de Cancelación del Registro
- Artículo 29. Cancelación de Registro a Solicitud de Parte

Capítulo VIII Disposiciones Finales

- Artículo 30. Presunción de Delito
- Artículo 31. Trámite Ante Otras Instituciones
- Artículo 32. Recursos Administrativos
- Artículo 33. Vigencia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos para la inscripción, regulación, supervisión y sanción a los Agentes Extranjeros, regulados por la Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 del 19 de octubre de 2020; la que en las disposiciones sucesivas de esta normativa se hará referencia como Ley No. 1040.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Normativa es aplicable a las personas naturales y jurídicas, consideradas como Sujetos Obligados, conforme el alcance del artículo 4 de la Ley No. 1040 "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros", así como capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas.

Se exceptúan del ámbito de aplicación las personas naturales y jurídicas establecidas en el artículo 5 de la Ley No. 1040.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta normativa y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Autoridad Competente:** La autoridad de aplicación de la Ley No. 1040 "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros"; es el Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Agentes Extranjeros;

- b) **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que recibe el beneficio final de una donación transferida al donatario;
- c) **Consejero:** Persona natural o jurídica que aconseja en una determinada materia, sugiere, asesora, dirige, orienta y administra, considerado como Sujeto Obligado de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 1040;
- d) **Constancia de Registro:** Es el documento que otorga el Registro de Agentes Extranjeros a la personas natural o jurídica registrada como Agente Extranjero;
- e) **Constancia de Recepción de Informe Previo:** Es el documento que otorga la Autoridad Competente al Agente Extranjero, en el que hace constar que ha recibido informe previo del Agente Extranjero para revisión y análisis de la información presentada;
- f) **Constancia de Cumplimiento de Presentación de Informe Mensual:** Es el documento que otorga la Autoridad Competente al Agente Extranjero, en el que hace constar el cumplimiento de la presentación de informe mensual;
- g) **Constancia de Cancelación de Registro:** Documento que emite el Registro de Agentes Extranjeros, mediante el cual hace constar la cancelación del registro de una persona natural o jurídica como Agente Extranjero;
- h) **Días Hábiles:** Días comprendidos de lunes a viernes, sin incluir días feriados;
- i) **Donación:** Cualquier transferencia de fondos o activos, medios económicos y bienes materiales de cualquier tipo, que se reciban de manera directa o indirecta de personas naturales, personas jurídicas, gobiernos, agencias, fundaciones, organizaciones, sociedades o asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sean;
- j) **Donante:** Persona natural o jurídica, organismo extranjero, gobiernos, empresas, agencias, fundaciones, organizaciones, sociedades o asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que de manera voluntaria y a través de cualquier medio dona fondos o activos, medios económicos o bienes materiales de cualquier tipo, de manera directa o indirecta;
- k) **Donatario:** Persona natural o jurídica, a quien se le entrega y acepta de forma voluntaria la donación;
- l) **El Registro de Agentes Extranjeros:** Órgano del Ministerio de Gobernación designado para la regulación, supervisión y sanción en materia de Agentes Extranjeros;
- m) **Número Único de Registro de Agente Extranjero (NURAE):** Es el código identificativo que se otorga al sujeto obligado que se inscribe en el Registro de Agentes Extranjeros;
- n) **Organismo sin Fines de Lucro:** Persona jurídica no lucrativa, cuyo fin es de índole humanitarios, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de acciones altruistas que generalmente se financian con ayudas y donaciones. En lo sucesivo, se hará referencia a estas personas jurídicas como "OSFL";

o) **Reincidencia:** Es la repetición de una misma infracción cometida por una persona natural o jurídica y que ha sido objeto de sanción;

p) **Unidad Multa:** El valor de cada "Unidad de Multa" será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Capítulo II

De la Autoridad Competente y sus Facultades

Artículo 4. Autoridad Competente

El Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Agentes Extranjeros, es el órgano encargado de inscribir, regular, supervisar y sancionar a los Agentes Extranjeros, conforme la Ley No. 1040, la presente Normativa y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 5. Facultades del Registro de Agentes Extranjeros

a) Inscribir a las personas naturales o jurídicas nicaragüense y de otras nacionalidades, que actúen como Agente Extranjero de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 1040;

b) Requerir la inscripción de las personas naturales y jurídicas que se encuentre actuando como Agentes Extranjeros y no concurran a inscribirse ante el Registro de Agentes Extranjeros;

c) Atender las consultas que realicen las personas naturales y jurídicas como Agentes Extranjeros y brindar las aclaraciones sobre su inscripción y presentación de informes;

d) Recibir y solicitar a los Agentes Extranjeros informes previos de las donaciones e informes mensuales de la ejecución de las mismas, detallados y documentados, a fin de verificar su utilización en actividades que correspondan con los fines u objetivos establecidos en su Escritura Constitutiva y Estatutos, o conforme lo registrado, en el caso de las personas naturales;

e) Solicitar a los Agentes Extranjeros información relacionada a los informes previos y mensuales, que sea necesaria para verificar el uso y destino de los fondos reportados;

f) Solicitar y recibir de los Agentes Extranjeros, información pertinente para garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1040, la presente normativa y las disposiciones administrativas aplicables en la materia;

g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Extranjeros, establecida en la Ley No. 1040, la presente normativa y las disposiciones administrativas aplicables en la materia;

h) Emitir guías, directrices y/o circulares que coadyuven a los Agentes Extranjeros a promover la transparencia de la ejecución de fondos recibidos y que les permita la identificación oportuna de transacciones que puedan provenir de actividades ilícitas;

i) Sancionar a los Agentes Extranjeros que incumplan con la Ley No. 1040 y la presente normativa;

j) Establecer coordinaciones interinstitucionales con autoridades nacionales, pudiendo suscribir acuerdos, convenios o protocolos a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del marco jurídico vigente aplicable a Agentes Extranjeros.

k) Facilitar a la Unidad de Análisis Financiero reportes sobre la recepción de fondos de los Agentes Extranjeros, en el marco de las coordinaciones interinstitucionales y dentro del ámbito de competencia de ambas instituciones;

l) Las demás facultades inherentes para la aplicación y cumplimiento de la Ley No. 1040 y la presente Normativa.

Artículo 6. Reserva y Protección Legal

La información que el Registro de Agentes Extranjeros obtenga, procese y genere en el ejercicio de sus facultades será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no obstante, facilitará información a las autoridades administrativas o judiciales competentes en materia de prevención, investigación, persecución y judicialización de delitos, cuando estas así lo requieran formalmente.

El personal del Registro de Agentes Extranjeros, debe mantener la confidencialidad de la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, incluso después del cese de su cargo. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada conforme la legislación penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Los servidores públicos del Registro de Agentes Extranjeros gozan de plena protección legal y están exentos de responsabilidad civil, penal y administrativa, cuando en el ejercicio de sus funciones transmitan información a las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y judicialización de delitos, con previa solicitud de requerimientos de información.

Capítulo III

Proceso de Registro como Agente Extranjero

Artículo 7. Requisitos de Inscripción

Los sujetos obligados establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 1040; deben concurrir ante el Registro de Agentes Extranjeros del Ministerio de Gobernación, para su inscripción gratuita, y deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación, en correspondencia al tipo de persona:

1. Personas Naturales Nacionales o de Otras Nacionalidades:

- a) Llenar Ficha de solicitud de Registro;
- b) Cédula de identidad nicaragüense vigente;
- c) En caso de ser de otra nacionalidad, cédula de residencia vigente y fotocopia de la hoja de bio datos del pasaporte;
- d) Cédula del Registro Único de Contribuyente (RUC), cuando aplique;

2. Personas Jurídicas Nacionales:

- a) Llenar ficha de solicitud de Registro;
- b) Copia de Cédula del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Constancia de Inscripción ante el Ente Regulador competente;
- d) Escritura Pública de Constitución y Estatutos, y cuando corresponda, sus reformas en que de cualquier manera se modifiquen dichas escrituras;
- e) Gaceta de publicación de Decreto de Personalidad Jurídica, cuando corresponda;
- f) Gaceta de publicación de Estatutos, cuando corresponda;
- g) Lista de miembros de Junta Directiva, detallando nombres, cargos, dirección, teléfonos, correo electrónico, firmas en original de cada miembro y adjuntando copia de cédula de identidad legible, visible y vigente, en caso de ser alguno de los miembros sea de otra nacionalidad, deberá presentar copia de hoja de bio dato de su pasaporte y/o cédula de residencia en Nicaragua;
- h) Lista de la totalidad de miembros que conforman la Asamblea General con voz y voto detallando nombres, dirección, teléfonos y número de cédula;
- i) Poder de representación que faculte a la persona designada por el Agente Extranjero para actuar en su nombre, los poderes generalísimo o general deberán estar debidamente inscrito ante el Registro Público Mercantil;
- j) Copia de cédula de identidad del Representante Legal.

3. Personas Jurídicas de Otra Nacionalidad:

- a) Llenar ficha de solicitud de Registro;
- b) Constancia de Registro de país de origen;
- c) Constancia de Inscripción ante el Ente Regulador competente en Nicaragua;
- d) Escritura pública de constitución, estatutos y sus reformas, cuando corresponda;

e) Artículos de incorporación, cuando corresponda;

f) Poder de representación que faculte al Agente Extranjero en Nicaragua, otorgado en el país de origen, en el que se relacione sus generales de ley y documento de identificación, si el Representante Legal es de otra nacionalidad, deberá ser residente en Nicaragua, en dicho caso deberá adjuntar cédula de residencia copia de la hoja de bio datos del pasaporte;

g) Conformación de la Junta Directiva del país de origen, indicando sus nombres, cargos, dirección domiciliar, correos personales, teléfonos, correos electrónicos, firmas en original y copias de la hoja de bio datos de sus pasaportes y página web del organismo.

En todos los casos las copias de la documentación requerida deben ser certificadas por Notario Público de conformidad a lo establecido en el Decreto 1690 del 30 de abril de 1970, publicado en La Gaceta No. 124 del 5 de junio 1970 y sus reformas, Decreto No. 1556, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 8 del 10 de enero 1985 y Ley No. 16 Ley que Reforma la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, aprobada 17 de junio de 1986. Deberán sellarse y rubricarse frente y reverso de cada folio.

Los documentos deberán ser presentados en idioma español; si estos se encuentran escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al idioma español, con las formalidades establecidas en el Código Civil y la Ley No. 139, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, Publicada en la Gaceta No. 36 de 24 de febrero de 1992.

Los documentos emitidos en el extranjero deberán estar debidamente autenticados o apostillados.

Artículo 8. Revisión de Información para Inscripción

Recibida la solicitud de inscripción y documentación requerida, el Registro de Agentes Extranjero, revisará, analizará y verificará la documentación e información proporcionada por el Agente Extranjero, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de su recepción.

El Registro de Agentes Extranjeros revisará los documentos e información presentada por el Agente Extranjero, y, cuando lo estime conveniente podrá requerir documentos adicionales, según sea pertinente, asimismo de encontrarse información incompleta, inconsistente, o defecto en la forma de los documentos presentados, se solicitará al Agente Extranjero que lo subsane en un periodo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Artículo 9. Resultados de la Revisión

Concluido el proceso de revisión, análisis y verificación de los documentos e información, y de encontrar todo conforme, la Autoridad Competente notificará al Agente Extranjero el resultado y procederá a inscribirlo,

otorgándole el Número Único de Registro de Agentes Extranjeros (NURAE), se procederá a emitir la constancia de registro y se hará entrega del código de usuario para acceso al portal web, para la respectiva presentación de informes.

Artículo 10. De la Constancia de Registro

La Autoridad Competente emitirá Constancia de Registro, que evidencie que el Agente Extranjero se encuentra debidamente inscrito ante el Registro de Agentes Extranjeros, será vigente por seis meses calendarios a partir de su fecha de emisión, deberá contener los datos identificativos del Agente Extranjero y elementos de seguridad que permitirán verificar su autenticidad.

La Constancia de Registro será emitida por primera vez de manera gratuita.

Los Agentes Extranjeros que no se encuentre debidamente inscritos en el Registro de Agentes Extranjeros no podrán realizar movimientos de recursos financieros y/o bienes materiales.

Artículo 11. Del Portal Web

El Registro de Agentes Extranjeros, habilitará portal Web, en el cual los Agentes Extranjeros, ingresarán con el código de usuario asignado, donde deberá registrar los informes previos de cualquier transferencia de fondos o bienes materiales a recibir, así como informes mensuales de la ejecución de dichos fondos e informe final de ejecución, mediante el llenado de los formatos previamente establecido para tal fin.

Una vez entregado dicho código el Agente Extranjero es responsable de la información ingresada en portal web.

Capítulo IV De los Agentes Extranjeros

Artículo 12. Obligaciones de los Agentes Extranjeros

Los sujetos obligados establecido en el artículo 4 de la Ley No. 1040 como Agentes Extranjeros deberán:

- a) Inscribirse en el Registro de Agentes Extranjeros del Ministerio de Gobernación;
- b) Realizar actividades acordes a los fines y objetivos establecidos en su registro, acta constitutiva y estatutos;
- c) Resguardar y custodiar el NURAE y contraseña asignada por el Registro de Agentes Extranjeros, a fin de que la información suministrada por él sea de acceso personal y confidencial, no debiendo ser compartida a terceros;
- d) Reportar y actualizar ante la Autoridad Competente, cada vez que ocurran cambios en su información y documentación sobre: domicilio, datos de contacto, reformas de actas o escrituras de constitución y estatutos, miembros de la junta directiva, poderes de representación, documentos de identidad del representante

legal, cambio del mandante o cualquier otra información necesaria para la Autoridad Competente, esta actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de ocurrido el cambio debiendo registrar o presentar los soportes correspondientes;

e) Informar a la Autoridad Competente previamente de cualquier transferencia de fondos o activos que vayan a recibir de manera directa o indirecta de organismo extranjero, personas naturales, gobiernos, empresas, agencias, fundaciones, organizaciones, sociedades o asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sean, para desarrollar sus actividades como Agente Extranjero, debiendo expresar en dicho informe el uso y destino de estos;

f) Proporcionar datos de identificación del o los gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros y sus entidades vinculadas, personas naturales o jurídicas que financien, proporcionen fondos o de cualquier manera faciliten medios económicos y materiales o de cualquier otro tipo para desempeñar su labor como Agente Extranjero;

g) Realizar operaciones financieras para recibir cualquier transferencia de fondos o activos del tipo o naturaleza que sean, por canales formales y reportados ante la Autoridad Competente, en caso de bienes materiales procedentes del extranjero cumplir con la legislación en materia aduanera;

h) Presentar informes mensuales de las actividades vinculadas a su desempeño como Agentes Extranjeros e informe final de ejecución;

i) Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades competentes sobre sus objetivos y fines, estatutos, actividades, donantes, beneficiarios, fuente de financiamiento provenientes del exterior, operaciones administrativas, financieras, entre otros;

j) Aplicar medidas internas a fin de garantizar que los fondos, bienes y recursos a recibir no provengan de actividades ilícitas, ni sean utilizados para actividades ilícitas;

k) Aplicar medidas para conocer a sus donantes, beneficiarios y personas jurídicas asociadas, por lo que no deberán recibir donaciones, procedente de fuentes o personas anónimas, debiendo:

- i. Verificar y documentar la identidad y la buena reputación de sus donantes;
- ii. Verificar la identidad de sus beneficiarios y/o destino final de sus donaciones.

l) Archivar, conservar y resguardar la información y documentación de forma física y digital de su actuación como Agente Extranjero y garantizar que esté a disposición de la Autoridad Competente, por un período mínimo de cinco años:

- i. Registros de las transacciones locales e internacionales, contados desde la fecha de efectuada la transacción;
- ii. Información sobre la identidad de sus donantes y

sus beneficiarios;

iii. Documentos e información bajo su actuación como Agente Extranjero.

m) Abstenerse de intervenir, financiar o promover, cuestiones, actividades o temas de política interna y externa, o actividades que generen como resultados proselitismo político;

n) Abstenerse de Financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua;

ñ) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No.1040 y abstenerse de realizar acciones que esta misma Ley prohíbe;

o) Cumplir con las disposiciones administrativas emitidas por la Autoridad Competente.

Artículo 13. Presentación de Informes

Los Agentes Extranjeros deberán presentar ante la Autoridad Competente a través del Portal Web, los siguientes informes:

a) **Informe Previo:** Es el que contiene la información y documentación de toda transferencia de fondos o bienes materiales que se espera recibir proveniente del exterior;

b) **Informe Mensual:** Es el que contiene la información detallada y debidamente soportada con la documentación pertinente y verificable de gastos, pagos, desembolso, contrataciones y demás actividades vinculadas a su actividad reportada en el informe previo;

c) **Informe Final de Ejecución:** Es el que contiene la información consolidada de la totalidad de la ejecución de la donación reportada en el informe previo.

Artículo 14. Revisión y Análisis de Informe Previo

Los Agentes Extranjeros, deberán informar previamente a la Autoridad Competente, la recepción de cualquier transferencia de fondos o bienes materiales.

Ingresada la información previa por el Agente Extranjero en el Portal Web, la Autoridad Competente la revisará y analizará, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la notificación generada en dicho portal, indicando que el informe se encuentra en proceso de revisión.

La Autoridad Competente podrá solicitar la subsanación de información o documentos soporte de la transferencia de fondos o bienes materiales a recibir, en el término de 5 días hábiles, no se podrá subsanar el objeto de la donación reportado en el informe previo.

La Autoridad Competente notificará a través del portal web al Agente Extranjero, la conformidad de la información

a fin que se presente a las instalaciones del Registro de Agentes Extranjeros a retirar Constancia de Recepción de Informe Previo, igualmente notificará si la misma no es conforme a sus fines y objetivos.

Artículo 15. Reporte de Recepción de Fondos o Bienes Materiales

El Agente Extranjero, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas (48) después de haber recibido la transferencia de fondos o bienes materiales, deberá reportarlo a la Autoridad Competente a través del portal Web, indicando la procedencia, fecha, donante, moneda y monto recibido.

El Agente Extranjero no podrá redestinar o cambiar el propósito declarado por el cual ha recibido los fondos, sin aviso previo a la Autoridad Competente.

Artículo 16. Revisión y Análisis de Informe Mensual

El Agente Extranjero, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá reportar ante el Registro de Agentes Extranjeros, mediante llenado de formatos en el Portal Web informe mensual.

Ingresada la información mensual por el Agente Extranjero en el Portal Web, la Autoridad Competente la revisará y analizará, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la notificación generada en dicho portal, indicando que el informe se encuentra en proceso de revisión.

La Autoridad Competente podrá solicitar información o documentos soporte pertinentes a la ejecución de fondos o bienes materiales.

Si la información es conforme, la Autoridad Competente notificará a través del portal web al Agente Extranjero que se presente a las instalaciones del Registro de Agentes Extranjeros a retirar Constancia de Cumplimiento de Presentación de Informe Mensual.

De no encontrarse conforme el informe mensual por no ajustarse el uso y destino de los fondos o bienes materiales a sus objetivos y fines, o no corresponder con el monto de los ingresos y bienes recibidos se notificará al Agente Extranjero a través del Portal Web, y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

Capítulo V

De la Supervisión a los Agentes Extranjeros

Artículo 17. Tipos de Supervisión

El Registro de Agentes Extranjeros, supervisará la información reportada por el Agente Extranjero, relativa al capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros, así como el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley No 1040 y la presente normativa.

El Registro de Agentes Extranjeros desarrollará los siguientes tipos de supervisión:

Según el Lugar de Supervisión:

a) **Presencial o In Situ:** Este tipo de supervisión se realizará con presencia del o los supervisores designados y del Agente Extranjero, en el domicilio o lugar registrado por el Agente Extranjero donde desarrolle sus proyectos;

b) **A Distancia o Extra Situ:** La supervisión se efectuará desde las oficinas del Registro de Agentes Extranjeros, con información y documentación requerida por la Autoridad Competente y proporcionada por el Agente Extranjero.

Según Programación:

a) **Ordinaria:** Es la supervisión que realiza la Autoridad Competente a los Agente Extranjeros, según programación, a fin de verificar la información que ha sido reportada. Se notifica con cinco días hábiles de anticipación;

b) **Extraordinaria:** Es la supervisión que realiza la Autoridad Competente sin previa programación, de manera inmediata, al Agente Extranjero, a fin de verificar información específica, cuando se conozca o se presuma el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1040 y la presente normativa. Se notifica en el acto de la supervisión.

Artículo 18. Notificación de la Supervisión

El Registro de Agentes Extranjeros notificará mediante correo electrónico o por escrito al Agente Extranjero, la fecha que dará inicio la supervisión, el tipo de supervisión, y alcance de la misma, que incluya objetivos, proyectos, periodo, duración, lugar y el detalle de la información y documentos que se requerirán.

Cuando la supervisión sea ordinaria in situ o extra situ se notificará su inicio con al menos cinco días de anticipación.

La supervisión extraordinaria in situ o extra situ podrán ser notificadas de manera inmediata a su inicio.

Artículo 19. Acta de Apertura de la Supervisión

Para el inicio de las supervisiones in situ, sean ordinarias o extraordinarias, se levantará acta de apertura, en la que se hará constar lugar, hora, fecha, nombre o razón social y datos identificativos del Agente Extranjero supervisado y de los supervisores designados por el Registro de Agentes Extranjeros.

En las supervisiones extra situ, sean ordinaria o extraordinaria, el o los supervisores designados remitirán correo electrónico de apertura de la supervisión describiendo la información o documentación requerida y la fecha y medios en que deba ser presentada ante el Registro de Agentes Extranjeros.

Artículo 20. Desarrollo de la Supervisión

Durante el desarrollo de las supervisiones el personal designado por la Autoridad Competente solicitará al Agente Extranjero la información y documentos que fueron detallados en la notificación de la supervisión.

De manera adicional a la información y documentación requerida mediante la notificación, el personal designado podrá solicitar cualquier otra información que requieran a fin de cumplir a cabalidad el objetivo de la supervisión, la que deberá ser facilitada sin limitación ni dilación, la Autoridad Competente podrá determinar, si el caso lo amerita, otorgar un plazo prudencial no mayor de 48 horas para la presentación de documentación adicional requerida.

Cuando la supervisión ordinaria o extraordinaria sea desarrollada de manera in situ, el Agente Extranjero deberá garantizar las condiciones necesarias para que el personal designado por el Registro de Agentes Extranjeros realice sus labores de manera segura y confidencial.

Artículo 21. Cierre de la Supervisión

a) **Supervisión In Situ Ordinaria o Extraordinaria.** Al finalizar la supervisión ordinaria o extraordinaria in situ, se levantará acta de cierre de la supervisión, la que será firmada por el Agente Extranjero y el o los supervisores.

En esta Acta se hará constar los incumplimientos normativos identificados durante el desarrollo de la supervisión con las recomendaciones pertinentes, también se consignarán las observaciones que tenga a bien expresar el Agente Extranjero supervisado.

De no identificar la existencia de incumplimientos normativos, también deberá constar en el acta de cierre de la supervisión.

b) **Supervisión Extra Situ Ordinaria o Extraordinaria.** El cierre de la supervisión ordinaria o extraordinaria extra situ, se dará a conocer mediante notificación electrónica remitida al Agente Extranjero, en la que se detallarán los incumplimientos normativos identificados durante el desarrollo de la supervisión. De no identificar la existencia de incumplimientos normativos, también deberá constar en esta notificación.

Artículo 22. Informe Conclusivo la Supervisión

El proceso de supervisión concluirá con la notificación del Informe Conclusivo de Supervisión al Agente Extranjero, a través de correo electrónico en un plazo no mayor a los 7 días hábiles posteriores a la fecha del acta de cierre de la supervisión o notificación electrónica según corresponda.

El informe contendrá el resultado de la supervisión, recomendaciones y sanciones aplicables, cuando corresponda.

Del Informe Conclusivo de Supervisión procederá los recursos de revisión y de apelación de conformidad a lo establecido a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas.

Artículo 23. Reprogramación o Cancelación de la Supervisión

La supervisión podrá ser reprogramada o cancelada por disposición de la Autoridad Competente, lo que será debidamente notificado a través de correo electrónico al Agente Extranjero.

El Agente Extranjero podrá solicitar por escrito, a la Autoridad Competente, la reprogramación o cancelación de la supervisión, en los siguientes casos:

a) **Reprogramación:** Cuando se presenten circunstancias por caso fortuito o fuerza mayor que le impida recibir temporalmente la supervisión.

b) **Cancelación:** cuando se presenten las siguientes circunstancias:

i. Caso fortuito o fuerza mayor que impida al Agente Extranjero continuar ejerciendo sus funciones como tal;

ii. El Agente Extranjero es una persona jurídica que se ha extinguido.

La solicitud de reprogramación o cancelación de la supervisión deberá ser por escrito, expresando y justificando el motivo de su petición, adjuntando los documentos que avalen la misma.

El Registro de Agentes Extranjeros, dará repuesta de la solicitud dentro del término dos días hábiles, aprobando o denegando la solicitud, lo que será debidamente notificado por correo electrónico u otro medio escrito al Agente Extranjero.

Capítulo VI**De las Infracciones y Sanciones Administrativas****Artículo 24. Infracciones**

Constituye Infracción, toda acción u omisión que implique un incumplimiento a las obligaciones preceptuadas en las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan el actuar de los Agentes Extranjeros y que tiene como consecuencia la aplicación de una sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 25. Clasificación de las Infracciones

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de trascendencia de la afectación y consecuencias causadas.

1. Son Infracciones Leves:

a. Incumplir con el reporte y actualización ante la Autoridad Competente, cuando se susciten cambios de su información y documentación en tiempo y forma;

b. Desatender los requerimientos del Registro de Agentes Extranjeros, acerca de información solicitada o incompleta;

c. Presentar informe previo y/o mensual de manera tardía deficiente o incompleta conforme los formatos que el Registro de Agentes Extranjeros habilite para tal fin;

d. No reportar la recepción de fondos o activos dentro del término de las 48 horas después de recibidos, según se establece en la presente normativa;

e. Aplicar de manera deficiente las medidas para conocer a sus donantes, beneficiarios y Personas Jurídicas asociadas;

2. Son Infracciones Graves:

a. No especificar el uso y destino de cualquier transferencia de fondos o activos, que reciban;

b. Omitir la presentación de documentos, información y datos de identificación al Registro de Agentes Extranjeros, sobre quienes financien o proporcionen fondos o de diferentes formas faciliten medios económicos y materiales o de cualquier otro tipo para desempeñar su labor como Agente Extranjero;

c. Incumplir con el envío del informe mensual;

d. No verificar o documentar la identidad y la buena reputación de sus donantes e identidad del beneficiario final de sus donaciones;

e. No disponer de mecanismos de verificación para asegurar que los fondos, bienes y recursos no provengan de actividades ilícitas;

f. Omitir reportar la información y documentación de las Actividades, proyectos y programas que realice;

g. Presentar información o documentos incompletos o ilegibles durante la supervisión;

h. Negarse a atender la supervisión;

i. No conservar por el periodo establecido en la presente normativa, sus registros sobre informes, transacciones recibidas, gastos, pagos, desembolsos, contrataciones y demás actividades vinculadas a su desempeño como Agentes Extranjeros;

j. Incurrir en dos o más Infracciones Leves.

3. Son Infracciones Muy Graves:

a. Incumplir con el deber de inscribirse en el Registro de Agentes Extranjeros;

b. Realizar actividades distintas de los fines y objetivos establecidos en su registro como Agente Extranjero;

c. Recibir y ejecutar fondos y bienes materiales sin la presentación de informe previo;

d. Utilizar y destinar las transferencias de fondos o activos recibidos de manera diferente a lo informado previamente a la Autoridad Competente;

e. Negarse a enviar informe mensual, información y/o documentos requeridos por el Registro de Agentes Extranjeros;

f. No proporcionar al Registro de Agentes Extranjeros los datos de identificación del o los Gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros y sus entidades vinculadas, personas naturales o jurídicas que financien, proporcionen fondos o de diferentes formas faciliten medios económicos y materiales o de cualquier otro tipo para desempeñar su labor como Agente Extranjero;

g. Financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua;

h. Realizar o promover la realización de actividades que generen resultados que impliquen proselitismo político;

i. Omitir información o incluir datos falsos en los informes presentados ante la Autoridad Competente;

j. Recibir donaciones, fondos o bienes materiales de cualquier tipo procedente de fuentes o personas anónimas;

k. Intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa que atenten contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la economía y política del país;

l. No aplicar medidas para conocer a sus donantes, beneficiarios y Personas Jurídicas asociadas;

m. Incurrir en más de dos infracciones graves.

Artículo 26. Sanciones Administrativas

Ante incumplimientos a lo preceptuado en la Ley No. 1040, la presente normativa y demás disposiciones normativas aplicables a los Agentes Extranjeros, el Registro de Agentes Extranjeros, mediante resolución administrativa, aplicará sanciones administrativas en dependencia de la gravedad de la infracción, pudiéndose imponer una o más sanciones establecidas en la presente normativa, según corresponda:

a) Multas. Se impondrá multas a los Agente Extranjeros, por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, la que se aplicará de conformidad al tipo de infracción de la siguiente manera:

i. **Por la comisión de infracción LEVE**, multa de trescientos unidades multa a dos mil unidades multa;

ii. **Por la comisión de infracción GRAVE**, multa de dos mil uno unidades multa a cinco mil unidades multa;

iii. **Por la comisión de infracción MUY GRAVE**, multa de cinco mil uno unidades multa a quinientas mil unidades multa.

b) Suspensión. Se podrá suspender temporalmente el funcionamiento del Agente Extranjero por tiempo determinado, por la comisión de infracciones graves;

c) Cancelación de Registro. Se cancelará el registro del Agente Extranjero por la comisión de falta muy grave:

d) Solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica, Ante la Autoridad Competente; Se procederá a solicitar a la autoridad que corresponda, la cancelación de personalidad jurídica del Agente Extranjero cuando:

i. Ejecute actividades contrarias a sus objetivos y fines, financie o promuevan el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua; o actividades que generen resultados que impliquen proselitismo político;

ii. Fuera utilizada para la comisión de actos ilícitos o violentar el orden público.

e) Intervención de Fondos y Activos, Previa Autorización Judicial; Es la medida que prohíbe, congela, suspende o interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso conversión, cambio, disposición o movimiento de activos o bienes materiales, en la forma y destino que determine la autoridad judicial competente. El Registro de Agentes Extranjeros solicitará a la autoridad judicial la intervención de fondos y activos cuando el Agente Extranjero:

i. Incumpla con la disposición del artículo 15 de la Ley No. 1040;

ii. Sea sancionado con suspensión;

iii. Proceda la solicitud de cancelación de su personalidad jurídica, por sanción;

iv. Se cancele su inscripción como Agente Extranjero, como consecuencia de sanción administrativa.

Artículo 27. Reincidencia en Infracciones

En caso de una segunda infracción Leve sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de noventa días, de la misma naturaleza de los indicados en esta norma, el Registro de Agentes Extranjeros, impondrá una multa igual al doble de las unidades de multas impuestas en la primera infracción.

Capítulo VII

De la Cancelación de Registro Como Agentes Extranjeros

Artículo 28. Causales de Cancelación del Registro

a) Por fallecimiento, en caso de ser persona natural;

b) Cuando cese su actividad como Agente Extranjero, debidamente documentado;

c) Cuando el Agente Extranjero es una persona jurídica que se ha extinguido;

d) Por sanción emitida por el Registro de Agentes Extranjeros.

Artículo 29. Cancelación de Registro a Solicitud de Parte

Las personas naturales o jurídicas que cesen en su condición de Agentes Extranjeros, podrán solicitar la cancelación de su registro ante la Autoridad Competente, por escrito debidamente fundamentada y documentada.

El Registro de Agentes Extranjeros, revisará la solicitud, información y documentación de la cancelación de registro, la que resolverá en un plazo de siete días hábiles.

De verificarse el cese de la condición de Agente Extranjero, la Autoridad Competente notificará vía correo electrónico señalando fecha en que el Agente Extranjero deberá presentarse para que se le entregue constancia de cancelación de registro.

De no demostrarse el cese de la condición de Agente Extranjero el Registro notificará la negativa de cancelación de registro al solicitante y lo mantendrá activo en el Registro de Agentes Extranjeros, debiendo continuar cumpliendo con las disposiciones de la Ley No. 1040 y la presente Normativa.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 30. Presunción de Delito

Si del análisis de la información reportada por los Agentes Extranjero, se presume la comisión de un delito el Ministerio de Gobernación, dará a conocer la información a las autoridades administrativas, investigativas de persecución penal y judiciales que correspondan.

Artículo 31. Trámite Ante Otras Instituciones

Los Ministerios, Entes Gubernamentales, Registros Públicos e Instituciones Públicas y Privadas, que presten servicio a los Agentes Extranjeros, deberán solicitarles las constancias de: Registro, Recepción de Informes Previo, Cumplimiento de Presentación de Informe Mensual, emitidas por el Registro de Agentes Extranjeros, para realizar sus trámites.

Artículo 32. Recursos Administrativos

De la resolución administrativa emanada por la Autoridad Competente, procederá el recurso de Revisión, y el de Apelación, según corresponda; de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas.

Artículo 33. Vigencia

La presente Normativa entra en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0255 – M. 62333181 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 286-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MANUEL ANTONIO ROMERO AREAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151245-0022H**, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 5, Poder Especial de Representación autorizado el veinticuatro de abril del dos mil veinte, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **354-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía

de Contador Público No. **GDC-802096**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el catorce de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **991** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO ROMERO AREAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0293 - M. 62673519 - Valor C\$ 1,425.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 001-2021

El suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio

CONSIDERANDO:**I**

Que de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los

instrumentos internacionales en materia de comercio, tales como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de los contingentes arancelarios ;

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo A.N N° 8599 aprobó el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”, el que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 189 del cuatro de octubre de 2019;

III

Que la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su Artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”;

IV.

Que de conformidad al “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica” es necesario disponer de un procedimiento para la administración de los contingentes arancelarios de importación y exportación;

V

Que Nicaragua mediante la Ley No. 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto de 2009, establece las bases y principios para simplificar y racionalizar los trámites y servicios por medio de uso de tecnologías o sistemas informáticos con el fin de garantizar que las Instituciones del Estado actúen con apego a las normas de economía, transparencia, celeridad, eficacia y espíritu de servicio en la gestión pública; lo cual es congruente con los principios establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

Aprobar EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA

Artículo 1. Objeto.

Establecer las disposiciones para la administración de los contingentes arancelarios de conformidad con los Apéndices 1 y 2 del ANEXO I ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Artículo 2. Autoridad Administradora.

El MIFIC por medio de la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales (DANAC) o su sucesora, será la encargada de administrar los contingentes arancelarios de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones.

-**Acuerdo:** Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica;

-**Beneficiario:** Persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua a quien se le asigne una cuota de los contingentes arancelarios del ANEXO I ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS del Acuerdo;

- **Certificado de Adjudicación del Contingente (CAC):** Es el documento emitido por la DANAC a favor del beneficiario, que constituye la licencia para utilizar la cuota asignada;

-**Contingente:** Volumen específico de un producto en un período dado, al que se le aplica el DAI preferencial de conformidad con lo negociado en Acuerdo;

-**Convocatoria:** Aviso publicado por el MIFIC que pone a disposición de los interesados los contingentes arancelarios;

-**Cuota:** Cantidad del volumen de un contingente arancelario que recibe un beneficiario en un período determinado;

-**DAI:** Derecho Arancelario a la Importación;

-**DANAC:** Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales;

-**DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros;

-**MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

-**Importadores con Récord Histórico:** Personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, que respecto al contingente a aplicar hayan realizado importaciones en

los últimos tres (3) años consecutivos previos al año correspondiente del contingente a asignar;

-**Nuevos Importadores:** Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico;

-**Prorrrateo:** Distribución proporcional del volumen disponible, en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado;

-**Reino Unido:** Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

- **Volumen comercialmente viable:** cantidad mínima de importación por contingente definido en cada convocatoria.

Artículo 4. Convocatoria.

1. El MIFIC publicará el aviso en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario escrito de circulación nacional; y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni)

2. El detalle de los contingentes arancelarios será publicado en el sitio web del MIFIC.

Artículo 5. Primera Convocatoria.

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre, el MIFIC publicará una convocatoria de apertura de los contingentes arancelarios correspondientes al próximo año.

Título I. Contingentes arancelarios de Importación Individuales que Nicaragua otorga al Reino Unido

Artículo 6. Objeto.

Este Título regula la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación individuales de leche en polvo y quesos, que la República de Nicaragua otorga al Reino Unido, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 MODIFICACIONES AL ANEXO I "ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS", inciso (e) ii. y iii. del Apéndice 1, del Acuerdo

Artículo 7. Solicitud.

1. Las personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes arancelarios en horas hábiles, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

a) Fotocopia de cédula de identidad razonada por Notario Público y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b) Fotocopia de cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

d) Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonado por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

2. Los interesados que hayan presentado a la DANAC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios, acompañadas de los documentos indicados en el párrafo 1, no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos, salvo cuando el estatus establecido en los mismos, hubiere sufrido cambios al momento de la presentación de la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

3. El MIFIC procurará, el uso de los medios tecnológicos a su alcance, para que los trámites regulados por el presente Reglamento, sean de fácil acceso al público, transparentes, más eficientes y seguros.

Artículo 8. Revisión de las solicitudes.

1. La DANAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 1 del Artículo 7, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

2. La distribución será conforme lo establecido en el Artículo 10.

Artículo 9. Restricción del volumen a asignar.

La DANAC no podrá asignar a los solicitantes un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable definido en cada convocatoria.

Artículo 10. Distribución de los contingentes arancelarios.

A. Importador con Récord Histórico:

1. La DANAC distribuirá el ochenta por ciento (80%) de cada contingente entre los solicitantes que califiquen como importador con récord histórico. La asignación se hará conforme el porcentaje de participación promedio que tenga cada importador, dentro del volumen total importado en el periodo definido para esta categoría.

2. De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del

plazo de la revisión, emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada. Versión PDF de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y control.

B. Nuevos Importadores:

La DANAC distribuirá el veinte por ciento (20%) del contingente entre los solicitantes que califiquen como nuevos importadores y su distribución se realizará conforme al mecanismo establecido en el literal C de este Artículo.

C. Mecanismo de distribución:

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento, la distribución se realizará conforme al siguiente mecanismo:

1. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá bajo el criterio de prorrateo.
3. Si del prorrateo resultante de la aplicación del párrafo 2, se generan volúmenes a distribuir que individualmente son menores al comercialmente viable, se sumarán los mismos y el total será distribuido en volúmenes equivalentes al comercialmente viable entre los solicitantes no beneficiados, tomando en cuenta el principio de primero en tiempo primero en derecho.
4. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los párrafos 2 y 3, se distribuirá por prorrateo entre los importadores que hayan resultado beneficiados.
5. De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada. Versión PDF de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 11. Remanente.

1. Si existiera volumen disponible después de aplicar el Artículo 10, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de los CAC de la primera asignación, publicará una segunda convocatoria.
2. Las personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas hábiles, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 7.

3. La DANAC dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 2, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

4. De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el literal C del Artículo 10. Versión PDF de cada CAC emitido será enviado a la DGA para su registro y control.

Artículo 12. Distribución de volúmenes disponibles.

1. Si posterior a la asignación establecida en el Artículo 11 y/o por efectos de aplicación del Artículo 20, existiera volúmenes disponibles mayores al volumen comercialmente viable, la DANAC dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo, publicará una tercera convocatoria.
2. Las personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 7.
3. La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 2, procederá a revisar las solicitudes recibidas.
4. De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el literal C del Artículo 10. Versión PDF de cada CAC emitido será enviado a la DGA para su registro y control.

Artículo 13. Devolución.

1. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizará en el resto del año de las cuotas asignadas conforme a los artículos 10, 11 y 12.
2. Las cuotas devueltas y el volumen no solicitado serán puesto a la disposición de todos los interesados, en cuyo caso, la DANAC dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, publicará la cuarta convocatoria.
3. Las personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas hábiles, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC,

cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 7.

4. La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 2, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

5. De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el literal C del Artículo 10. Versión PDF de cada CAC emitido será enviado a la DGA para su registro y control.

Artículo 14. Utilización del CAC

1. Para aplicar a la preferencia arancelaria establecida en los contingentes referidos en el Artículo 4, los beneficiarios deberán presentar a la DGA el correspondiente CAC original vigente, al amparo del cual podrán realizar importaciones parciales o totales de las cuotas asignadas.

2. El beneficiario deberá presentar el Certificado de Origen que corresponda y cumplir con otros requisitos aplicables en materia aduanera, salud pública, tributaria, de sanidad vegetal y animal, entre otros.

3. El beneficiario que realice importaciones superiores a la cuota total asignada dentro de los contingentes, deberá pagar el arancel correspondiente según el Sistema Arancelario Centroamericano.

4. La cuota total de cada beneficiario corresponderá a las asignadas en los CAC emitidos según los artículos, 10, 11, 12 y 13.

5. El CAC deberá ser retirado en la DANAC por el beneficiario, quienes deberán presentar lo siguiente:

a) Cédula de Identidad;

b) Carta de autorización del beneficiario o poder según se requiera, en caso que no lo retire personalmente, indicando la persona autorizada y Cédula de Identidad.

Artículo 15. Vigencia del CAC.

1. El CAC tendrá vigencia desde la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre del año calendario que se encuentre vigente el contingente.

2. El CAC que no sea utilizado durante su período de vigencia, deberá ser devuelto a la DANAC, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que un CAC no es utilizado, cuando no se hayan realizado importaciones al amparo del mismo.

Artículo 16. Contenido del CAC.

El CAC deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o Razón Social del beneficiario;

b) Descripción del producto, país de origen y clasificación arancelaria;

c) Identificación del contingente;

d) Base legal del contingente;

e) Cuota asignada;

f) DAI aplicable dentro del contingente;

g) Período de vigencia; y

h) Firma y sello de la autoridad competente.

Artículo 17. Control de los CAC.

1. La DANAC en coordinación con la DGA llevará registros actualizados de los CAC de importación otorgados, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

2. Los beneficiarios deberán remitir a la DANAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las cuotas amparadas en los CAC, copia de la póliza de importación por cada embarque nacionalizado.

Artículo 18. Reposición del CAC:

1. La DANAC a solicitud de parte, podrá emitir un nuevo CAC en caso de deterioro, pérdida o sustracción. El beneficiario deberá presentar una declaración notariada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición; y constancia de la DGA indicando el volumen utilizado y disponible de dicho CAC.

2. Recibida la solicitud, la DANAC deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitir al interesado un aviso de la solicitud de reposición del CAC, el cual deberá publicar por una sola vez y a su cuenta en La Gaceta, Diario Oficial.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del aviso, el beneficiario hará llegar a la DANAC copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, la DANAC emitirá Resolución que da por anulado el CAC deteriorado, sustraído o extraviado y entregará el nuevo CAC. Versión PDF del CAC y la Resolución será enviada a la DGA para su registro y control. El CAC deteriorado deberá ser devuelto a la DANAC.

Artículo 19. Prohibición de transferencia y negociación del CAC.

1. El CAC es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

2. El incumplimiento a esta disposición será sancionado según lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 20.

Artículo 20. Sanciones.

1. Si un beneficiario del contingente utiliza menos del noventa por ciento (90%) de la cuota total que le fue asignada en el período anterior, no se le asignará en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

La base sobre la cual se calcula el desempeño del beneficiario será el volumen resultante de la aplicación de los artículos 10, 11, 12 y 13.

2. En caso que se compruebe el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente correspondiente para el subsiguiente año.

3. Si se constata que los documentos presentados por un beneficiario contienen información que no es veraz, perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente correspondiente para el subsiguiente año.

4. El beneficiario que, en los últimos dos (2) años consecutivos previos a su solicitud, no haya realizado importaciones de la cuota asignada, no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente solicitado.

5. El beneficiario que no devuelva el CAC no utilizado en el período anterior según lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 15, perderá la asignación del contingente en el período corriente.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Título II. Contingentes de Importación Conjuntos de Centroamérica

Artículo 21. Objeto.

Este Título regula la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación conjuntos de jamones curados y tocinos entreverado, y carne porcina preparada o en conserva que las Repúblicas de Centroamérica otorgan al Reino Unido, de conformidad con los compromisos asumidos en el numeral 17 MODIFICACIONES AL ANEXO I "ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS", inciso (e) i. Apéndice 1.

Artículo 22. Período de importación. Los volúmenes disponibles de los contingentes de importación conjuntos serán puestos a disposición desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 23. Aviso de apertura de los contingentes de importación conjuntos. Los volúmenes de estos

contingentes de importación conjuntos serán incluidos en la Convocatoria establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 24. Solicitud de autorización para el uso de los contingentes de importación conjuntos. Los importadores interesados en beneficiarse del arancel preferencial bajo los contingentes de importación conjuntos, deberán presentar solicitud ante la DANAC. Adicionalmente deberá adjuntar copia del EUR.1 vigente y emitido por la Autoridad Competente del Reino Unido.

Artículo 25. Mecanismo de autorización. A partir del primer día hábil de enero de cada año, las autorizaciones para importar bajo estos contingentes serán atendidas en la DANAC bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen disponible de los contingentes.

El importador al momento de hacer uso de la autorización ante la DGA, además de presentar el Certificado de Origen original emitido por la autoridad competente del Reino Unido establecidos en el Acuerdo, deberá cumplir con otras disposiciones aplicables, tales como, aduaneras, tributarias, de sanidad vegetal y animal, salud pública y normas técnicas.

Artículo 26. Control de utilización de los contingentes de importación conjuntos. Todo importador que haga uso de la autorización para importar con cargo de los contingentes de importación conjuntos, deberá presentar a la DANAC copia de la Declaración Aduanera a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la importación definitiva.

La DANAC no emitirá nuevas autorizaciones a un importador, que habiendo sido autorizado con anterioridad, no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Para efecto de control de los países centroamericanos, la DANAC notificará a las autoridades oficiales designadas de cada uno de los países para la administración de los contingentes arancelarios de importación conjuntos, las autorizaciones que se emita así como la importación definitiva de las mismas.

Título III. Contingentes Arancelarios de Importación conjuntos del Reino Unido

Artículo 27. Objeto.

Este Título regula la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación correspondientes a Fécula de mandioca (yuca), Ajos, Maíz dulce, Hongos, Carne de bovino, Arroz, Azúcar, incluido el azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de azúcar, y Ron a Granel que el Reino Unido otorga a las Repúblicas de Centroamérica, de conformidad con los compromisos asumidos en el numeral 17 MODIFICACIONES AL ANEXO I "ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS", inciso (f) i. y ii. Apéndice 2.

Artículo 28. Período de importación. Los volúmenes disponibles de los contingentes de importación conjuntos detallados en el artículo 27, serán puestos a disposición desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29. Aviso de apertura de los contingentes de importación conjuntos. Los volúmenes de los contingentes de importación conjuntos serán incluidos en la Convocatoria establecida en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 30. Mecanismo de administración. A partir del primer día hábil de enero de cada año, la administración de estos contingentes será realizada por el Reino Unido bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen disponible.

Título IV. Contingentes Arancelarios de Importación Individuales del Reino Unido

Artículo 31. Objeto.

Este Título regula la asignación y administración del contingente arancelario de Carne de bovino que el Reino Unido otorga a Nicaragua, de conformidad con los compromisos asumidos en el numeral 17 MODIFICACIONES AL ANEXO I "ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS", inciso (f) iii. Apéndice 2.

Artículo 32. Período de importación. El volumen disponible del contingente de importación individual detallado en el Artículo 31, será puesto a disposición desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 33. Aviso de apertura del contingente de importación individual. El volumen del contingente de importación individual será incluido en la Convocatoria establecida en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 34. Mecanismo de administración. A partir del primer día hábil de enero de cada año, la administración de este contingente será realizada por el Reino Unido bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen disponible.

Título V. Disposiciones Finales

Artículo 35 Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 20, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme la ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el noventa por ciento (90%) de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil del mes de enero del subsiguiente año, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 36. Período de Vigencia de los contingentes.

El período de vigencia de los contingentes de importación administrados bajo el presente Reglamento, será conforme lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 37. Aplicación supletoria de otra legislación.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Nicaragua, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 38. Disposiciones transitorias.

La asignación del primer año de vigencia del Acuerdo con fecha posterior al primero de enero, la DANAC procederá de la manera siguiente:

- i. Dentro de los (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo, la DANAC de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento publicará un aviso de convocatoria.
- ii. El volumen que corresponde será el resultado de dividir el volumen total de los contingentes individuales entre 12 meses, multiplicado por el número de meses restantes del año de entrada en vigor del Acuerdo
- iii. La asignación y autorización para los contingentes arancelarios se realizará conforme a lo establecido en los artículos 10, 24, 25, 30 y 34 del presente Reglamento.
- iv. Para los contingentes individuales establecidos en el Título I, en caso de resultar volúmenes disponibles de la aplicación del párrafo anterior serán administrados según corresponda con los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

Artículo 39. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del dos mil veintiuno. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0231 – M. 62420597 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2021

**El suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 8, 19 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización

de estados Centroamericanos (ODECA), en adelante Protocolo de Tegucigalpa, del cual Nicaragua es Estado Parte, los órganos e instituciones de integración, gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes; y los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia, cuyas decisiones serán de obligatorio cumplimiento. En virtud de lo anterior, el COMISCA y el COMIECO han acordado la implementación de acciones coordinadas en los puestos fronterizos de la región centroamericana, con el objetivo de garantizar la salud de los transportistas y de los habitantes de cada país centroamericano; así como la fluidez de los procedimientos que deben cumplirse en las operaciones de comercio intrarregional;

II

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y de su Protocolo – Protocolo de Guatemala, los que establecen que el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, será impulsado y perfeccionado por los actos administrativos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); Debiendo publicarlos en cada uno de los Estados Parte.

III

Que ambos consejos, aprobaron la Resolución COMIECO-COMISCA No. 01-2020 y su Anexo, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se adoptan los Lineamientos de Bioseguridad, ante la COVID-19, Aplicables al Sector del Transporte Terrestre Centroamericano y sus Anexos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en los artículo 36, 38 y numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (WWW.mific.gob.ni) el texto de la Resolución COMIECO-COMISCA No. 01-2020 y sus Anexos, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, así como su Fe de Errata del diez de diciembre 2020, por medio del cual se adoptan los Lineamientos de Bioseguridad, ante la COVID-19, Aplicables al Sector del Transporte Terrestre Centroamericano y sus Anexos, relacionada en el Considerando III de este Acuerdo.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y en la página web del MIFIC (WWW.mific.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintiuno. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 0277 - M. 62654871 - Valor C\$ 580.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 001-2021

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 5 y 7 del Decreto Ley No. 1053 “Ley Orgánica de TELCOR” y sus reformas; el Artículo 12, numeral 3.1 del Decreto Ejecutivo No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR”; Artículo 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 2 y 165 del Decreto Ejecutivo No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales” y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 92 literal c) de la Constitución Política de Nicaragua, establece que para efectos de la Seguridad Nacional, el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado Nicaragüense y debe ser regulado por el Ente Regulador, en este caso, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Asimismo, el artículo 105 de la Norma Suprema referida, establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos, entre estos las comunicaciones.

II

Que de conformidad al artículo 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Correos”, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como Ente Regulador.

III

Que el artículo 46 de la Ley No. 1042 “Ley Especial de Ciberdelitos”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 201 del 30 de octubre del 2020, establece que el

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, emitirá una Normativa para la preservación de datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios en un plazo de 3 meses, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
Por Tanto,

Esta Autoridad Reguladora, Acuerda:

PRIMERO: Emitir la "Normativa para la preservación de datos e información", la cual se inserta a continuación:

"NORMATIVA PARA LA PRESERVACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN"

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto establecer la obligación a los Operadores autorizados por TELCOR, de preservar los datos e informaciones generados o tratados en el marco de la prestación de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión de los delitos establecidos en la Ley No. 1042 "Ley Especial de Ciberdelitos".

Artículo 2. Sujetos Obligados

Los Sujetos Obligados por la presente Normativa, son los Operadores de Telecomunicaciones autorizados por TELCOR, sean personas naturales o jurídicas, para la prestación de los servicios de telefonía e internet fija y móvil, así como repetidores comunitarios y enlaces troncalizados, en las siguientes modalidades:

- a) Telefonía Fija
- b) Telefonía Celular
- c) Acceso a Internet
- d) Transmisión de Datos
- e) Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones
- f) Servicio Portador
- g) Comercialización de Servicio Portador Satelital
- h) Comercialización de Telefonía Satelital
- i) Estaciones terrenas de telepuertos
- j) Estaciones terrenas de VSAT
- k) Repetidores Comunitarios y Enlaces Troncalizados.

Artículo 3. Obligación de preservación de datos e informaciones

Los Sujetos Obligados por la presente Normativa, deberán preservar los siguientes datos e informaciones:

a) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen de una comunicación:

- 1) Con respecto a la telefonía fija y móvil:
 - i) El número de teléfono que origina la llamada; y
 - ii) El nombre completo, número de documento de identidad y la dirección del usuario del servicio, cuando el número de origen sea dentro de la misma red.
- 2) Con respecto al acceso a Internet, correo electrónico por Internet y telefonía por Internet (VoIP):

- i) La identificación de usuario y/o facilidad asignada;
- ii) La identificación de usuario y/o facilidad y el número de teléfono asignados a toda comunicación que acceda a la red pública de telefonía; y
- iii) El nombre y la dirección del usuario del servicio y/o facilidad al que se le ha asignado en el momento de la comunicación una dirección de Protocolo Internet (IP), una identificación de usuario o un número de teléfono.
- iv) Información sobre Protocolo de comunicación usado en el servicio y número de puerto de comunicación.

b) Datos necesarios para identificar el destino de una comunicación:

- 1) Con respecto a la telefonía fija y móvil:
 - i) El número o números marcados (el número o números de teléfono de destino) y, en aquellos casos en que intervengan otros servicios, como el desvío o la transferencia de llamadas, el número o números hacia los que se transfieren las llamadas; y
 - ii) Los nombres completos, números de documento de identidad y las direcciones de los usuarios del servicio, cuando los números de destino sean dentro de la misma red.

2) Con respecto al correo electrónico por Internet y a la telefonía por Internet (VoIP):

- i) La identificación de usuario o el número de teléfono del destinatario o de los destinatarios de una llamada telefónica por Internet; y
- ii) Los nombres completos, números de documento de identidad y las direcciones de los usuarios de los servicios y la identificación de usuario del destinatario de la comunicación.
- iii) Información sobre Protocolo de comunicación usado en el servicio y número de puerto de comunicación.

c) Datos necesarios para identificar la fecha, hora y duración de una comunicación:

- 1) Con respecto a la telefonía fija y móvil: la fecha y hora del inicio y fin de la comunicación;
- 2) Con respecto al Acceso a Internet, correo electrónico por Internet y telefonía por Internet (VoIP):
 - i) La fecha y hora de la conexión y desconexión del servicio de acceso a Internet, basadas en un determinado huso horario, así como la dirección del Protocolo Internet (IP), ya sea dinámica o estática, asignada por el Proveedor de Servicios, así como la identificación del usuario registrado; y
 - ii) La fecha y hora de la conexión y desconexión del servicio de correo electrónico por Internet o del servicio de telefonía por Internet, basadas en un determinado huso horario.

d) Datos necesarios para identificar el tipo de comunicación:

- 1) Con respecto a la telefonía fija y móvil: el servicio telefónico utilizado; y

2) Con respecto al correo electrónico por Internet y a la telefonía por Internet: el servicio de Internet utilizado.

e) Datos necesarios para identificar el equipo de comunicación de los usuarios o lo que se considera ser el equipo de comunicación:

- 1) Con respecto a la telefonía fija: los números de teléfono de origen y destino;
- 2) Con respecto a la telefonía móvil (voz y datos):
 - i) Los números de teléfono de origen y destino;
 - ii) La identidad internacional del abonado móvil (IMSI) de la parte que efectúa la llamada;
 - iii) La identidad internacional del equipo móvil (IMEI) de la parte que efectúa la llamada;
 - iv) La dirección MAC (Media Access Control), del equipo.
- 3) Con respecto al acceso a Internet, correo electrónico por Internet y telefonía por Internet:
 - i) El número de teléfono de origen en caso de acceso mediante marcado de números; y
 - ii) La línea digital de abonado (DSL) u otro punto terminal identificador del autor de la comunicación.
 - iii) La dirección MAC (Media Access Control), del equipo.

f) Datos necesarios para identificar la localización del equipo de comunicación móvil:

- 1) La etiqueta de localización (identificador de celda) al comienzo y finalización de la comunicación; y
- 2) Los datos que permiten fijar la localización geográfica de la celda, mediante referencia a la etiqueta de localización, durante el período en el que se conservan los datos de las comunicaciones.

g) Datos que deberán preservar y proporcionar los operadores que prestan los servicios de repetidores comunitarios y enlaces troncalizados.

- 1) Frecuencia de operación asignada al usuario
- 2) Registro de Tonos asignados al usuario
- 3) Números de identificación ID asignados al usuario
- 4) Registro de grupos utilizados en comunicación troncal
- 5) Números de serie de equipos suministrados a los usuarios
- 6) Datos que identifiquen la repetidora y/o canal donde se conectan los equipos del usuario.
- 7) Los datos que permiten fijar la localización geográfica de los equipos móviles, mediante referencia al ID asignado.

Artículo 4. Reglas Generales para la preservación de datos e información

Los sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los datos especificados en el artículo 3 de la presente Normativa, se preserven íntegramente, en la medida en que sean generados o tratados, en el marco de la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trate.

En ningún caso, los sujetos obligados podrán aprovechar

o utilizar los datos e informaciones generadas por sus usuarios, para fines distintos a los establecidos en la Ley No. 1042 "Ley Especial de Ciberdelitos" y demás normas jurídicas.

Los datos e informaciones preservados de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa, sólo podrán ser proporcionados a la Policía Nacional o al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1042 "Ley Especial de Ciberdelitos", sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados, y Abandonados", su Reglamento y demás Leyes de la materia.

Artículo 5.- Período de preservación de los datos e informaciones

Los Sujetos Obligados deberán preservar los datos e informaciones señalados en la presente normativa, por un período de doce meses computados desde la fecha en que se haya producido la comunicación.

Artículo 6.- Registro de usuarios prepago

Los Operadores que activen servicios de telefonía e internet móvil bajo la modalidad prepago, deben mantener un registro actualizado de cada usuario, el que incluya como mínimo: nombre completo, nacionalidad y dirección del usuario, número y tipo de documento de identidad y código o número de la línea asignada.

Este registro deberá mantenerse actualizado y preservarse por lo menos durante el período señalado en el artículo 5 de la presente Normativa y deberá ser proporcionado de manera inmediata a TELCOR-Ente Regulador, cuando así lo requiera. Asimismo, deberá estar disponible a la Policía Nacional y Ministerio Público.

Artículo 7.- Sanciones

La inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de la presente Normativa, por parte de los sujetos obligados, dará lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes.

SEGUNDO: Esta Normativa entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo Administrativo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. (f) **Nahima Janett Díaz Flores**, Directora General Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR-Ente Regulador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0245 – M. 62516588 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 29 de enero del 2021 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 018-2020	Servicio de Mantenimiento para Máquina Elaboradora de Sellos Ray Jet.	No. 116/2020. 10/11/2020	Declaración Desierta.
Contratación Simplificada No. 2020-002001-000121	Arrendamiento de Local para Albergar al Juzgado de Distrito Civil de Siuna.	No. 114/2020. 9/11/2020	Cancelación de Contratación.
Licitación Selectiva N° 2020-002001-000116	Adquisición de Microbús para transporte de personal del Poder Judicial.	No. 118/2020 19/11/2020	Adjudicación de Contratación: Deshon & Cía. LTDA.

Managua/ Nicaragua, enero 2021.

(f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora División de Adquisiciones CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 0254 – M. 507180 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día Viernes 29 de Enero de 2021, se encontrará disponible el Programa Anual de Contrataciones del año 2021(PAC-2021), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Donis Manuel Suárez Solano, Responsable de Adquisiciones.

(f) Lic. Donis Manuel Suárez Solano, Responsable de Adquisiciones CNRCST.

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 0249 – M. 62457473 – Valor C\$ 95.00

AVISO

PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo establecido en el art. 58 del Reglamento General de Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2021, ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, desde el doce de enero del dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintiuno. Atentamente, (f) Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 0162 – M. 62049686 – Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN Pública NO. 08-2021 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y SANEAMIENTO DE APASTEPE"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO.08-2021 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA AGUA Y SANEAMIENTO DE APASTEPE", el cual será financiado con fondos provenientes del BCIE-Préstamo No 2141 Programa de Sostenibilidad del sector de Agua y Saneamiento Rural; se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 29 de enero del año 2021.

Managua, 29 de enero del 2021.

(f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la División de Adquisiciones FISE.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0247 – M. 62504395 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO
SUPERVISIÓN DE OBRAS
DE SEÑALIZACIÓN VIAL**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-02-2021 “SUPERVISIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VIAL”.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DÍA VIERNES 29 DE ENERO DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB); EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL. (F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0238 – M. 62466170 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006936-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 006936-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Las doce y siete minutos de la tarde.

Por cuanto el licenciado JORGE ANTONIO GAYLE PARRALES, en representación del señor RUDOLF MARKUS WALCHER, expresa que desconoce el domicilio del señor STEFAN THOMAS ESPINOZA y por estar incoada en este despacho judicial solicitud de mensura judicial, conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor STEFAN THOMAS ESPINOZA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: **Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Catorce de enero de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y nueve minutos de la tarde.**

Siendo que la parte desconoce el domicilio del señor STEFAN THOMAS ESPINOZA, cite por medio de edictos a costas del solicitante, libre el correspondiente edicto de ley a fin de ser

publicados en un periódico de circulación nacional, por tres veces con intervalo de cinco días.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-1

Reg. 0126 – M. 61756335 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE CARDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS, JURIDICION CIVIL ORAL, DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LAS DIEZ Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora Felipa Icabalzeta Valverdes, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo el señor Presentación Raúl Rocha Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Unico Local de Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) Margarita de los Angeles Pavón Latino, Jueza Única Local del Municipio de Cárdenas. (f) Dolores Peña Busto, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 00138 – M. 62004345 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008168-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 008168-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

El Licenciado JORGE ARMANDO ACUÑA OROZCO, solicita que su mandante ERMILDA ROSA HERNANDEZ, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos ARACELYS DEL SOCORRO OROZCO HERNANDEZ, JOSE SANTOS OROZCO HERNANDEZ Y DEGLIS ISIDRO OROZCO HERNANDEZ, sea declarada como única Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el padre biológicos de sus hijos señor ISIDRO

DE JESUS OROZCO ARVIZU (Q.E.P.D). Todo sin perjuicio de aquel que se crea con igual o mejor derecho. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del doce de enero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario (a).

3-2

Reg. 0181 – M. 61988627 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Siendo que la parte demandada señora Danis Yinett Rivera es de domicilio desconocido, póngase en conocimiento por medio de Edicto a la señora Danis Yinett Rivera, a fin que haga uso de sus derechos en la causa con expediente número 007488-ORM5-2020-FM, presentada en su contra. Líbrese Edicto y publíquese por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicado dicho edicto, y alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y treinta y nueve minutos de la mañana, del cuatro de diciembre de dos mil veinte

(f) EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juez Juzgado Décimo Distrito Familia (Oralidad) Circunscripción Managua 007488-ORM5-2020FM (f) OSANMAAG.

3-3

Reg. 0182 – M. 62184725 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 006161-ORM1-2010-CV

EDICTO

Cítese al señor Francisco Sotelo López, para que dentro del término de ocho días después de esta publicación concurra al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio en la vía ejecutiva corriente con acción de pago, quien promueve en su contra la Procuraduría General de la República representada por Concepción de María Prado, en calidad de Procuradora Nacional Civil, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino comparece.

Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ ROGER SALVADOR ALFARO CORTES. Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua (f) Secretaria TALUBOWI

3-3

Reg. 0217 – M. 582160/582187 – Valor C\$ 870.00

005468-ORM4-2020-CO

AVISO DE SUBASTA

A las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la sala de audiencia número 16 del Complejo Judicial Central Managua, se llevará a efecto la subasta de los siguientes bienes:

1.- Un Lote de terreno identificado como **LOTE "B"** ubicado frente al Hotel EL PRAGA Finca el Vergel, en la ciudad de Rivas con una extensión de once hectáreas seiscientos cincuenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados (11 has 0656.57mts2) equivalente a quince manzanas seis mil novecientos cincuenta y seis punto noventa y tres varas cuadradas (15Mzs 6956.93 vrs2) comprendido dentro de los siguientes linderos especiales Norte: Ernesto Centeno Y Rodolfo Páez Sur: Lote "A" y rio de por medio Este: Carmensa Cordon y Oeste: Walter Torrez, carretera panamericana de por medio, inscrita bajo el número treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno (39,491) Asiento Primero (1°) Folios ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta (149 y 150); Tomo: cuatrocientos treinta y nueve (439) en la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. Hipoteca inscrita bajo el número: 39,491, tomo: 450 y 555, folio: 163 y 042, asiento: 2 y bajo el número: 39,491, tomo: 555, folio: 042 y 043, asiento: 3, ambos en la columna de inscripciones, sección de hipotecas, libro de propiedades del Registro Público de Rivas. Propiedad de Julio Cesar Paez Viales. Siendo el precio base de la subasta la suma de: quinientos ocho mil novecientos noventa y tres, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 46/100 (US\$508,993.46) (f381).-

2.- **VEHICULO 1. MARCA TOYOTA TIPO: CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA TRASMISIÓN: MECÁNICA 4X4 MODELO: KUN125L-DTFXYF PMF: HI-J5, CHASIS: MROFS8CD900542698 AÑO: 2017 MOTOR: 2KDU900606 COLOR: GRIS CILINDRO: 4, 2500CC TURBO, COMBUSTIBLE: DIESEL. Placa M280324, Propiedad de Diseños y Construcciones en General S.A.- Siendo el precio base de la subasta la suma de: dieciséis mil ochocientos treinta dólares netos (US\$16,830.00) (f439).**

3. - **VEHICULO 2. MARCA HYUNDAI TIPO: CAMIÓN TRASMISIÓN: MECÁNICA 2WD MODELO: H-100 CHASIS: KMFZBX7BAHU371794 AÑO: 2017 MOTOR: G4BBG023880 COLOR: BLANCO COMBUSTIBLE: DIESEL. Placa M 280970. Propiedad de Diseños y Construcciones en General S.A. Siendo el precio base de la subasta la suma de: siete mil quinientos sesenta y cinco dólares netos (US\$7,565.00) (f427).**

4. - **VEHICULO 3. Marca: HYUNDAI Tipo: Camión Modelo: CAMION C/CAB HD78 3.9 MT 2018 Motor: D4DCHJ641485 Año: 2018 Color: BLANCO Combustible:**

Diesel Pasajeros: tres. Chasis: KMFGA17CPJC314636. Placa M 307851. Propiedad de Diseños y Construcciones en General S.A. Siendo el precio base de la subasta la suma de: doce mil setecientos cincuenta dólares netos (US\$12,750.00) (f415).

5.- **VEHICULO 4.** Marca HYUNDAI Tipo: Camión Modelo: Camión C/CAB EX10 3.9L TURBO MT 2019 Motor: D4DBHJ660316 Año: 2019 Color: BLANCO Chasis: KMFGA17BPKC024153 Combustible: Diesel. Pasajeros: Tres. Placa M307853, Propiedad de Diseños y Construcciones en General S.A. Siendo el precio base de la subasta la suma de: quince mil trescientos dólares netos (US\$15,300.00). (f451).

Ejecutante: Banco Corporativo Sociedad Anónima en liquidación (Bancorp en liquidación)

Ejecutado: Propiedad de Diseños y Construcciones en General S.A., Julio Cesar Páez Viales y Erick Salome Cantillano Mejía.

Para participar en la subasta, la persona interesada deberá comparecer una hora antes de su inicio, a la sala designada para su realización y depositar no menos del diez por ciento del total del precio base de los bienes mueble o inmuebles objeto de la subasta, en estricto contado. En caso de adjudicación del pago se efectuará en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado, en el acto el total de su postura, menos la cantidad depositada. Se entiende que todo postor, por el mero hecho de participar en la subasta, acepta que es suficiente la titulación existente en autos.

Dado en Managua a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) LIELRIMI.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP00319 – M. 61336228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 473, Asiento 1027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

KAREN RAQUEL GUTIERREZ HERRERA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00320 – M. 61338242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 455, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

KAREN IVETH TÉLLEZ OBANDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP00321 – M. 61335266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 029 Asiento 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

DARWIN ENOC CENTENO SANCHEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media (PEM) con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00322 – M. 61315866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 547, Página 274, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ISAYANA BEATRÍZ HERRERA MORALES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP00323 – M. 61337528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 474 Asiento 1029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

FERMIN DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00324 – M. 61337218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 474 Asiento 1029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN GADEA PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00325 – M. 61337017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 474 Asiento 1029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

JURY ANTONIA BLANDON TORRES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00326 – M. 61336065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 473, Asiento 1027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ENOC ANTONIO SANCHEZ MENDOZA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00327 – M. 61339171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 479 Asiento 1040, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

GRETHEL DAYANA ZELEDON SAENZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00328 – M. 61340792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 97,

Página No. 49, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SADY DE LOS ANGELES GAITÁN SÁNCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez Alemán, Directora de Registro.

Reg. TP00329 – M. 61348846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDGARD OCTAVIO ZÚNIGA RAMÍREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011284-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP00330 – M. 61338750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 079, página 040, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

HEYDI DEL SOCORRO BARRIOS CONDEGA. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP00331 – M. 61338971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 086, página 043, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

FATIMA CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP00332 – M. 61341532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 377, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENDAMARIS HERNÁNDEZ SEQUEIRA - ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP00333 – M. 39376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 882, Página 882, Tomo II, el Título a nombre de:

ERIKA DEL CARMEN ESPINOZA GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO,** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Economía Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

Reg. TP00334 – M. 61345152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 216, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER DONALDO GARCÍA MARTÍNEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP00335 – M. 61345501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), certifica que en la Página 044, bajo el Número 129, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ERICK FROYLAN RODRÍGUEZ LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico Veterinario Zootecnista.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatríz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP00336 – M. 387796 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 071, en el folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 071. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

NATASHA LEE CAMPBELL WATERS Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón

Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 071, Folio 071, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de noviembre del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de noviembre del año dos mil veinte. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. TP00337 – M. 101976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBERT WILLIAM AROSTEGUI MORENO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050396-0037R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Gerencia Ambiental y de los Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP00338 – M. 61347748/61341733 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 09 Folio No. 462, Asiento No. 3921 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía con Mención en Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ANA FRANCIS ZAPATA OBANDO, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía con Mención en Comercio**

Internacional. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 02, Folio No. 053 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANA FRANCIS ZAPATA OBANDO, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP00339 – M. 61357802 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**, certifica que en la página ciento treinta y seis, tomo tres, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**, certifica que en la página ciento treinta y tres, tomo tres, del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de: Postgrado **“Formulación y Evaluación de Proyectos” A:**

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SIRIAS, Impartido del veintiocho de junio al once de octubre del año dos mil veinte, con una duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00340 – M. 61357980 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**, certifica que en la página ciento treinta y cinco, tomo tres, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MIRIAM FELICITA BALDODANO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**, certifica que en la página ciento treinta y dos, tomo tres, del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, si inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas

Otorga el presente Diploma de: Postgrado “**Formulación y Evaluación de Proyectos**” A:

MIRIAM FELICITA BALTODANO ORTEGA, Impartido del veintiocho de junio al once de octubre del año dos mil veinte, con una duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP00341 – M. 61359493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 405, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELBA AGUSTINA CRUZ CABRERA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP00342 – M. 61347495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 56, Página No. 29, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALFONSO ROCHA BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila., La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez Alemán, Directora de Registro.

Reg. TP00343 – M. 61367146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 025, Partida N° 0049, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

ANIEL AMÁN GUERRERO MARTÍNEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Mantenimiento Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00344 – M. 61369653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2149, Folio: 067, tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KENNER EMMANUEL OVIEDO BANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. -Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 21 días del mes de septiembre de 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP00345 – M. 61369974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6613, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

VALERIA STEFANIA MALTEZ MONTOYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP00346 – M. 61338839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio No. 024, línea No. 470, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas que el departamento de Admisión Y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

ANGEL JOSÉ GUERRERO RUEDA. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduanas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de

enero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los 05 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

Reg. TP00347 – M. 61370399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 67, página No 35, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GIORGIO FRANCHESCO XAVIER ARAQUISTAIN LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP00348 – M. 61355588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 033 Asiento N° 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

DEYLING YESSENIA TORREZ HERNANDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación, (con Mención en Inglés).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00349 – M. 61350527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 033 Asiento N° 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

LEXER AVENNER LOPEZ CACERES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación, (con Mención en Inglés).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00350 – M. 61350630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 033 Asiento N° 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MIGUEL IVAN CRUZ HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Inglés).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00351 – M. 61355868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 12 Asiento N° 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

LEYDIN LAGUNA MALDONADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación, (con Mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP00352 – M. 61355645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 033 Asiento N° 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARICELA RODRIGUEZ JARQUÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación, (con Mención en Inglés).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.